



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 105-2018-MPP-GM
Paita, 8 de junio de 2018

Visto: El expediente N° 201804393 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Carta Notarial N° 181-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, remitidos por el administrado José Humbo Juárez, sobre beneficios sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto que contiene la Carta Notarial N° 181-2018 de fecha 2 de marzo de 2018 el señor José Humbo Juárez se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita a fin de manifestar que laboró como Agente de Serenazgo, contratado al amparo de la Ley N° 27469 y la Ley N° 27972; es decir dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada, durante un (1) año cuatro (4) meses y quince (15) días, con una remuneración de S/ 800,00 (Ochocientos y 00/100 Soles), razón por la cual es que solicita el pago de sus beneficios sociales y demás derechos que le corresponde.

Que, de la revisión al legajo personal del administrado José Humbo Juárez se constata que en atención a la Resolución Judicial número veinticuatro (24) de fecha 30 de junio de 2014 a consecuencia del expediente N° 00085-2011-0-2005-JR-CI-01 y de la Resolución Judicial número uno (1), emitidas por el Juzgado Especializado de Trabajo de Paita, sobre impugnación de despido, es que con Memorando N° 832-2014-SGRH-GAF-MPP de fecha 30 de octubre de 2014, se le comunica su reincorporación provisional con medida cautelar en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana como Agente de Serenazgo, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Decreto Supremo N° 005-90-PCM; siendo que posteriormente a través del Oficio N° 118-2016-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de diciembre de 2016 se le comunica que ya no prestará servicios provisionales en esta Entidad Edil, por haber sido declarada improcedente su demanda sobre impugnación de despido, de acuerdo a la Resolución N° 34 de fecha 25 de julio de 2016 expedida por el Juzgado Especializado de Trabajo Paita y a la Resolución N° 31 de fecha 16 de enero de 2016 expedida por la Sala Laboral Transitoria.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2014-MPP/GM, se consideró al señor José Humbo Juárez en el Rol de Descanso Físico Vacacional para el año 2015, siendo programado para el mes de noviembre de 2015, correspondiente al primer ciclo laboral cumplido (un año), que comprende del 30 de octubre de 2014 al 29 de octubre de 2015, el mismo que disfrutó en su totalidad según Memorando N° 620-2015-MPP/GAF/SGRH. Además de que Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2015-MPP/GM, se le consideró en el Rol de Descanso Físico Vacacional para el año 2016, siendo programado para el mes de noviembre de 2016, que obedece al segundo ciclo laboral cumplido, el cual comprende del 30 de octubre de 2015 al 29 de octubre de 2016, el cual disfrutó en su totalidad según Memorando N° 857-2016-MPP/GAF/SGRH.

Que, con Informe N° 077-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 14 de marzo de 2018 la Subgerencia de Recursos Humanos sugiere salvo mejor parecer que al señor José Humbo Juárez le corresponde percibir el pago de compensación vacacional – vacaciones trucas, por el periodo del treinta (30) de octubre al veintidós (22) de diciembre de 2016.

Que, la Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple con Practicar la Liquidación N° 037-2018-PLAS-MPP de fecha 10 de abril de 2018 por concepto de vacaciones trucas, por el periodo del treinta (30) de octubre al veintidós (22) de diciembre de 2016, a favor del recurrente José Humbo Juárez, equivalente al total bruto de S/ 117,78 (Ciento Diecisiete y 78/100 Soles).

Que, desde la fecha en que aconteció la reincorporación del solicitante José Humbo Juárez hasta la fecha de término de su relación laboral, se encontró inmerso al Régimen Laboral de la Actividad Pública, siéndole de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no pudiendo aplicarse supletoriamente las disposiciones que contiene el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 que aprueba la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, sobre el particular se debe señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de Servidores, los Nombrados y los Contratados; mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están; pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

Que, en cuanto al aspecto remunerativo los servidores nombrados se sujetan a un Régimen Único de Remuneraciones, estando su remuneración acorde al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; por su parte los servidores contratados tienen una remuneración que según el artículo 48° del referido Cuerpo Legal es fijada en el respectivo Contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala textualmente que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los servidores nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios(CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los servidores contratados lo siguiente: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, para este caso en concreto se debe tener en cuenta que los funcionarios y servidores contratados igualmente les asiste el derecho a gozar de vacaciones o en todo caso a percibir el pago de su compensación vacacional, más aun cuando la Constitución Política en su artículo 25° consagra que es un derecho fundamental de todo trabajador "El descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio".

Que, se debe indicar que el derecho de los servidores a las vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo 005-90-PCM, el cual prescribe que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (2) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

Que, cabe precisar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones:
1.- Goce Físico, se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2.- Pago de una Remuneración, en caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su artículo 104° refiere que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos."

Que, mediante Informe N° 146-2018-GAJ-MPP de fecha 12 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare procedente la solicitud presentada por el administrado José Humbo Juárez, sobre el pago de vacaciones trunca, por el periodo del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2016, conforme a la liquidación N° 037-2018-PLAS-MPP de fecha 10 de abril de 2018.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud presentada por el señor José Humbo Juárez, sobre pago de vacaciones truncas, por el periodo del 30 de octubre al 22 de diciembre de 2016, conforme a la Liquidación N° 037-2018-PLLAS-MPP de fecha 10 de abril de 2018 practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, por el monto bruto de S/ 117,78 (Ciento Diecisiete y 78/100 Soles), según el siguiente detalle:

Vacaciones truncas

- Del 30 de octubre al 22 de diciembre del 2016

01 día: 800, 00/12/30*1	S/ 2,22
01 mes: 800, 00/12*1	66,67
22 días: 800,00/12/30*22	48,89

TOTAL BRUTO S/ 117,78

- Descuentos

AFP Integra

TOTAL NETO S/ 103,34

14,44

=====

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal proceda al pago del monto neto de S/ 103,34 (Ciento Tres y 34/00 Soles), habiéndose efectuado los descuentos conforme a Ley, a favor del señor José Humbo Juárez; afectando al Rubro 2.09 Recursos Directamente Recaudados, Partida Presupuestal 2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional, Meta 0030 Gestión Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al señor José Humbo Juárez, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza